



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO

2015 - 2018

DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

Nº DE CONTRATO: IO-83105992-N20-2015



Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Progreso, Yucatán, representado por el C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA y la C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal Y El Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán respectivamente, el Ing. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, en su carácter de Director de Planeación Y Obras Públicas como Dependencia ejecutora, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte MAYACA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. al que se le denominará "El Contratista" representado (a) por el C. RODOLFO MARTÍN MERIDA, en su carácter de Representante Legal, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio" declara que:

- I.1.- Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y del título séptimo de la constitución política del estado de Yucatán.
- I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción XV de la ley de Gobierno de los H. Ayuntamiento de Progreso del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal está facultado para suscribir conjuntamente con la secretaria municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- I.3.- Que el cargo que ostenta el c. José Isabel Cortés Góngora, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, por ser público y notorio no necesita acreditarse, y que la Secretaria del Ayuntamiento, C. María del Carmen Villanueva Ávila acredita su respectiva personalidad con copia de su nombramiento, el cual se anexa al presente documento.
- I.4.- El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del Programa HABITAT y del Ramo General 33 y a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- I.5.- Por prelo unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.6.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Planeación Y Obras Públicas, ubicada en la calle 37 No. S/N X 148 Y 150 Col. Héctor Victoria en Progreso, Yucatán.
- I.7.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato. I.5.- Será exclusivo responsable de:
 - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
 - b) El pago integro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
 - c) La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

II.- "EL Contratista" declara:

- II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta constitutiva No. 2717 de la persona moral denominada "MAYACA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. de la notaria Publica N° 97, Tomo "25 A" y folio 8 de bajo la responsabilidad del Abogado Carlos T. Goff Rodríguez a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis de la ciudad de MERIDA del Estado de Yucatán. Cuyo Administrador Único es ING. RODOLFO MARTÍN MERIDA con identificación oficial [REDACTED] con capacidad plena de firma con todo lo relacionado a las responsabilidades de esta empresa según se estipula en la misma

Que es de nacionalidad mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto se refiere a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del contrato.

II. 2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MCO061220IX5

II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos suficientes para ello.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento en vigor, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el catálogo de conceptos, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo, encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los análisis de precios unitarios, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II. 6.- Que tiene su domicilio ubicado en la C. 17 N°290 SAN PEDRO UXMAL YUCATÁN CP. 97203, mismo que señala para los fines legales de este contrato.

II.7.- Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista".



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



III.- "Las Partes" declaran que:

III. 1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: LA AMPLIACION DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE CHICXULUB PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$ 755,806.66 (Setecientos Cincuenta Y Cinco Mil Ochocientos Seis Pesos 66/100M.N.) más la cantidad de \$ 120, 929.07 (Ciento Veinte Mil Novecientos Veintinueve Pesos 07/100M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$ 876,735.73 M.N. (Ochocientos Setenta Y Seis Mil Setecientos Treinta Y Cinco Pesos 73/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 45 días naturales, iniciando los trabajos el día 6 de Noviembre del 2015 y a terminarlos a más tardar el día 20 de Diciembre del 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"El Municipio" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "El Contratista" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA. - Los trabajos relativos a la obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA: ANTICIPOS.- "El Municipio" otorgará a "El Contratista" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) \$ 226,742.00 (son Doscientos Veintiséis Mil Ciento Setecientos Cuarenta Y Dos Pesos 00/100M.N.) mas la cantidad \$ 36,278.71 (Son Treinta Y Seis Mil Doscientos Setenta Y Ocho Pesos 72/100M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total, haciendo un total de \$ 263,020.71 (Son Doscientos Sesenta Y Tres Mil Veinte Pesos 71/100M.N.) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "El Contratista" lo aplique en los términos previstos por el artículo 50 Fracc. II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista" a más tardar el día 6 de Noviembre del 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El Contratista".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "El Contratista" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán. Esta garantía se liberará cuando "El Contratista" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "El Municipio" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "El Municipio";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "El Municipio" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato. Concluidos los trabajos, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "El Municipio" deberá notificarlo por escrito a "El Contratista", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "El Municipio", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "Las Partes" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía. Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "El Contratista". "El Contratista", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "Las Partes" se agrega como ANEXO 1. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. "El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "El Contratista", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Quando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atendiere los requerimientos de "El Municipio", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "El Contratista".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "Las Partes" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "El Municipio", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. "El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros. Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "El Municipio" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado. En caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "El Municipio", a solicitud del "El Contratista", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "El Contratista". Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "El Contratista", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados,



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "El Municipio". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "Las Partes" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adendum respectivo. La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "El Municipio" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "El Municipio" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "El Municipio"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "El Municipio" y, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "El Contratista" genere gasto financiero alguno. Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "El Municipio" no se atribuya a culpa del "El Contratista". Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato. Si "El Municipio" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo.

Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "Las Partes", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "Las Partes" las estipulaciones que en los mismos se establezcan. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "El Municipio" la notificará por escrito a "El Contratista", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos. Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "Las Partes", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



celebración de un convenio, siempre que no se celebré el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "El Contratista". No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista". En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato. Cuando se determine la suspensión de los trabajos "El Municipio", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "El Contratista" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "El Municipio" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comuniquen por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "El Contratista", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso

"El Municipio" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "El Contratista" comparezca. Si es "El Contratista" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente. Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "El Municipio" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda. Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados. No obstante lo anterior dentro del finiquito, "El Municipio" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes. "El Municipio" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "El Municipio", facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "El Municipio", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "El Municipio", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "El Contratista", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones; e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



- f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- h).- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y
- k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.
- l).- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia. Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos. No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "El Municipio" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "Las Partes" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "El Contratista". Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "El Municipio" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista". En el finiquito, "El Municipio" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "El Municipio" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "El Municipio" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "El Contratista", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes. Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "El Contratista" por "El



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



Municipio", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos. "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "El Municipio" recepcione por lo que no será factible que "El Contratista" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Municipio", a través de la bitácora o por escrito, de acuerdo al Artículo 64 de la presente Ley, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "El Municipio" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "El Municipio" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "Las Partes" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "El Municipio" opte por la rescisión administrativa de este contrato. Una vez constatada la terminación de los trabajos, "El Municipio" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra. En el acto de entrega "El Contratista" exhibirá la garantía de vicios ocultos. "El Municipio" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "El Municipio" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c).- Cuando "El Municipio" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d).- Cuando "El Municipio" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial. No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista".

DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos. "El Municipio" deberá notificar por oficio a "El Contratista", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión. El finiquito deberá ser elaborado por "Las Partes" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Municipio" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "El Municipio" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Municipio" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El Municipio", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio". En caso de no obtenerse el reintegro, "El Municipio" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "Las Partes", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a).- "El Contratista" solicitará a "El Municipio", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- "El Municipio", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N20-2015



- c).- "El Municipio", al emitir la resolución, citará a "El Contratista" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "El Contratista".- "El Contratista" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "El Contratista" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Progreso, Yucatán el día 04 del mes de Noviembre de 2015.

POR EL MUNICIPIO


C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
Presidente Municipal


C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA
Secretaría Municipal


ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA
Director de Planeación Y Obras Públicas

CONTRATISTA


C. RODOLFO MARTÍN MERIDA
ADMINISTRADOR UNICO DE MAYACA CONTRUCCIONES S.A. DE C.V.

TESTIGOS


ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ
Síndico Municipal


CP. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ
Director De Finanzas Y Tesorería



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Progreso, Yucatán, representado por el C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA y la C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal Y El Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán respectivamente, el Ing. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, en su carácter de Director de Planeación Y Obras Públicas como Dependencia ejecutora, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte GRUPO KILESA S.A. DE C.V. al que se le denominará "El Contratista" representado (a) por el C. RICARDO MANUEL BECERRA MEDINA, en su carácter de Representante Legal, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

"El Municipio" declara que:

- I.1.- Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y del título séptimo de la constitución política del estado de Yucatán.
- I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción XV de la ley de Gobierno de los H. Ayuntamiento de Progreso del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal está facultado para suscribir conjuntamente con la secretaria municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- I.3.- Que el cargo que ostenta el c. José Isabel Cortés Góngora, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, por ser público y notorio no necesita acreditarse, y que la Secretaria del Ayuntamiento, C. María del Carmen Villanueva Ávila acredita su respectiva personalidad con copia de su nombramiento, el cual se anexa al presente documento.
- I.4.- El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del Programa HABITAT y del Ramo General 33 y a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- I.5.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.6.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Planeación Y Obras Públicas, ubicada en la calle 37 No. S/N X 148 Y 150 Col. Héctor Victoria en Progreso, Yucatán.
- I.7.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato. I.5.- Será exclusivo responsable de:
 - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
 - b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
 - c) La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

"EL Contratista" declara:

II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta constitutiva No. 813 de la persona moral denominada "GRUPO KILESA S.A. DE C.V." de la notaría Pública N° 15, libro____, tomo____ y folio____ bajo la responsabilidad del licenciado Alejandro José Monsreal Rodríguez a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce de la ciudad de MERIDA del Estado de Yucatán. Cuyo Administrador Único es el C. RICARDO MANUEL BECERRA MEDINA, con identificación oficial [REDACTED] con capacidad plena de firma con todo lo relacionado a las responsabilidades de esta empresa según se estipula en la misma.

Que es de nacionalidad mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto se refiere a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del contrato.

II. 2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GKI140729BT3

II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos suficientes para ello.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento en vigor, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el catálogo de conceptos, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo, encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los análisis de precios unitarios, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II. 6.- Que tiene su domicilio ubicado en la C. 39B Nº337 ENTRE 52 Y 54 FRACCIONAMIENTO FRANCISCO DE MONTEJO CP. 97203 mismo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
N° DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



III.- "Las Partes" declaran que:

III. 1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: READECUACIÓN DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$ 2, 503,546.52 (Dos Millones Quinientos Tres Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos 52/100M.N.) más la cantidad de \$ 400,567.44 (Cuatrocientos Mil Quinientos Sesenta Y Siete Pesos 44/100M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$ 2, 904,113.96 M.N. (Dos Millones Novecientos Siete Mil Ciento Trece Pesos 96/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 50 días naturales, iniciando los trabajos el día 6 de Noviembre del 2015 y a terminarlos a más tardar el día 25 de Diciembre del 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"El Municipio" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "El Contratista" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA. - Los trabajos relativos a la obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA: ANTICIPOS.- "El Municipio" otorgará a "El Contratista" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "El Contratista" lo aplique en los términos previstos por el artículo 50 Fracc. II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista" a más tardar el día 6 de Noviembre del 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El Contratista".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "El Contratista" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán. Esta garantía se liberará cuando "El Contratista" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "El Municipio" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "El Municipio";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "El Municipio" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato. Concluidos los trabajos, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "El Municipio" deberá notificarlo por escrito a "El Contratista", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "El Municipio", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "Las Partes" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía. Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "El Contratista". "El Contratista", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "Las Partes" se agrega como ANEXO 1. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. "El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "El Contratista", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atendiere los requerimientos de "El Municipio", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "El Contratista".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "Las Partes" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "El Municipio", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. "El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros. Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "El Municipio" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado. En caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "El Municipio", a solicitud del "El Contratista", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "El Contratista". Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "El Contratista", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados,



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "El Municipio". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "Las Partes" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adendum respectivo. La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "El Municipio" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "El Municipio" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "El Municipio"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "El Municipio" y, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "El Contratista" genere gasto financiero alguno. Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "El Municipio" no se atribuya a culpa del "El Contratista". Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato. Si "El Municipio" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo.

Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "Las Partes", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "Las Partes" las estipulaciones que en los mismos se establezcan. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "El Municipio" la notificará por escrito a "El Contratista", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos. Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "Las Partes", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



celebración de un convenio, siempre que no se celebró el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "El Contratista". No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista". En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato. Cuando se determine la suspensión de los trabajos "El Municipio", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "El Contratista" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "El Municipio" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "El Contratista", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso

"El Municipio" resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "El Contratista" comparezca. Si es "El Contratista" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente. Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "El Municipio" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda. Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "El Contratista", "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados. No obstante lo anterior dentro del finiquito, "El Municipio" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes. "El Municipio" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "El Municipio", facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "El Municipio", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "El Municipio", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "El Contratista", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones; e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



- f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- h).- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y
- k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.
- l).- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia. Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos. No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "El Municipio" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "Las Partes" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "El Contratista". Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "El Municipio" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista". En el finiquito, "El Municipio" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "El Municipio" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "El Municipio" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "El Contratista", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes. Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "El Contratista" por "El



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



Municipio", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos. "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "El Municipio" recepcione por lo que no será factible que "El Contratista" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Municipio", a través de la bitácora o por escrito, de acuerdo al Artículo 64 de la presente Ley, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "El Municipio" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "El Municipio" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "Las Partes" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "El Municipio" opte por la rescisión administrativa de este contrato. Una vez constatada la terminación de los trabajos, "El Municipio" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra. En el acto de entrega "El Contratista" exhibirá la garantía de vicios ocultos. "El Municipio" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "El Municipio" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c).- Cuando "El Municipio" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d).- Cuando "El Municipio" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial. No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista".

DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos. "El Municipio" deberá notificar por oficio a "El Contratista", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de su emisión. El finiquito deberá ser elaborado por "Las Partes" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resultan para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Municipio" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "El Municipio" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Municipio" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El Municipio", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio". En caso de no obtenerse el reintegro, "El Municipio" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "Las Partes", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a).- "El Contratista" solicitará a "El Municipio", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- "El Municipio", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
N° DE CONTRATO: IO-831059992-N21-2015



- b).- "El Municipio", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c).- "El Municipio", al emitir la resolución, citará a "El Contratista" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "El Contratista".- "El Contratista" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.


VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "El Contratista" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Progreso, Yucatán el día 4 del mes de Noviembre de 2015.

POR EL MUNICIPIO


C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
Presidente Municipal


C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA
Secretaria Municipal


ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA
Director de Planeación Y Obras Públicas

CONTRATISTA


C. RICARDO MANUEL BECERRA MEDINA
ADMINISTRADOR UNICO DELGRUPO KILESA S.A. DE C.V.

TESTIGOS


ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ
Síndico Municipal


CP. JOSÉ FRANCISCO CATZIN ORDAZ
Director De Finanzas Y Tesorería



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IO-831059992-N21-2015	OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SDUV/UPAIS/HÁBITAT/31/A/S/001/15 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015.
	OFICIO DE APROBACIÓN: 01022 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015.
	N° DE EXPEDIENTE: PH/31/1/ME/0350
	N° DE OBRA: 310591ME006
	UBICACIÓN: CALLE 39 ENTRE 64 HASTA LA 74 COL. FRANCISCO I. MADERO PROGRESO, YUCATÁN
NOMBRE DE LA OBRA: "READECUACION DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."	

CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DEL CONTRATO No. IO-831059992-N21-2015 DE LA OBRA "READECUACION DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL "C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA" Y EL SECRETARIA MUNICIPAL, "C. MARIA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA" CARGOS QUE POR SER PÚBLICOS NO ES NECESARIO ACREDITAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE: "GRUPO KILESA S.A. DE C.V." AL QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO (A) POR "C. RICARDO MANUEL BECERRA MEDINA" SU CARÁCTER DE "REPRESENTANTE LEGAL", DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 04 (cuatro) de Noviembre de 2015 (dos mil quince), "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" celebraron el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. IO-831059992-N21-2015, en el cual "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos descritos en la declaración 1.4 del contrato, consistentes en el "READECUACION DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN" por un importe de \$2, 904,113.96 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
2. Contrato en el cual se fijaron 50 (cincuenta) días naturales, iniciándolos el día 06 (seis) de Noviembre de 2015 (dos mil quince) y a terminarlos a más tardar el día 25 (Veinticinco) de Diciembre de 2015 (dos mil quince), como fecha para el inicio y termino de los trabajos.
3. La inversión de la obra del contrato aludido proviene de: Ramo 33 2015 (Fondo de Infraestructura Social Municipal) y Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano relativo al Programa Hábitat 2015, autorizados y aprobados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en el Acta No. 264 con fecha 15 de Junio de 2015 y Oficio de Aprobación No. 01022 de fecha 23 de Abril de 2015 donde se hace referencia al Oficio de Autorización Especial SDUV/UPAIS/HÁBITAT/31/A/S/001/15 de fecha 17 de Marzo de 2015, respectivamente.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IO-831059992-N21-2015	OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	SDUV/UPAIS/HÁBITAT/31/A/S/001/15 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015.
	OFICIO DE APROBACIÓN:	01022 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015.
	N° DE EXPEDIENTE:	PH/31/1/ME/0350
	N° DE OBRA:	310591ME006
	UBICACIÓN:	CALLE 39 ENTRE 64 HASTA LA 74 COL. FRANCISCO I. MADERO PROGRESO, YUCATÁN
NOMBRE DE LA OBRA: "READECUACION DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."		

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de La Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con base a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas en específico al artículo 59 se ha determinado la necesidad de ampliar el plazo de los trabajos en virtud que esta Dirección considera que son precedentes por haberse presentado las siguientes eventualidades:

Se ha determinado ampliar el monto y tiempo de la obra por razones apremiantes y en virtud de la solicitud generada por los beneficiarios, por lo que es preciso llevar a cabo la modificación de conceptos y volumetría excedente no considerados en el catálogo de conceptos del concurso N° IO-831059992-N21-2015;

Debido a que en el proceso de construcción de la obra, durante la etapa de escarificación de la carpeta asfáltica existente surgieron problemas con la línea principal del Agua Potable, debido a que al momento de excavar los tramos proyectados en el plano y siguiendo las medidas señaladas de profundidad, se tuvo problemas con el área debido a que no cuenta con un suelo rocoso o cementado como se tenía contemplado.

El sitio a intervenir cuenta con zonas de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente. Debido a dicha situación provoco un gran atraso en los trabajos de nivelación del terreno, compactación y posteriores, debido a que el exceso de agua no permitía continuar.

Por las razones anteriores, se considera plenamente justificada la ampliación al plazo de terminación de obra, dicho plazo se ampliara por un periodo de 06 días naturales; fecha de inicio 26 de Diciembre de 2015 y de terminación el día 31 de Diciembre de 2015, lo cual representa un incremento del 12.00%, así como la ampliación de monto por la cantidad de \$ 809.04 (SON: OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 04/100 M.N.) los cuales representan un incremento de 0.0002% del monto original contratado.

Lo anterior tomando en cuenta que el "EL MUNICIPIO" cuenta con un colchón financiero proveniente de Ramo 33 2014 (Fondo de Infraestructura Social Municipal) y Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano relativo al Programa Hábitat 2015.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IO-831059992-N21-2015	OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	SDUV/UPAIS/HÁBITAT/31/A/S/001/15 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015.
	OFICIO DE APROBACIÓN:	01022 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015.
	N° DE EXPEDIENTE:	PH/31/1/ME/0350
	N° DE OBRA:	310591ME006
	UBICACIÓN:	CALLE 39 ENTRE 64 HASTA LA 74 COL. FRANCISCO I. MADERO PROGRESO, YUCATÁN
NOMBRE DE LA OBRA: "READECUACION DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."		

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" declara que:

- 1.1. Se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción XV de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y dentro de sus facultades está la de celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.
- 1.3. Que el monto total ampliado de los trabajos será financiado con recursos provenientes de: Ramo 33 2015 (Fondo de Infraestructura Social Municipal) y Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano relativo al Programa Rescate de Espacios Públicos 2014.

1.4. No. DE CONVENIO DE AMPLIACIÓN: MPY/DPOP/0001/2015

2. "EL CONTRATISTA" declara que:

- 2.1. Es una persona moral denominada GRUPO KILESA S.A. DE C.V., con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública No. 813 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro José Monsreal Rodríguez Notario Público No. 15 con oficinas en la localidad de Mérida, Yucatán.
- 2.2. El C. Lic. Ricardo Manuel Becerra Medina quien se identifica con credencial para votar [REDACTED] acredita su carácter de "Representante Legal", con el testimonio de la escritura pública No. 813 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro José Monsreal Rodríguez Notario Público No. 15 con oficinas en la localidad de Mérida, Yucatán.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IO-831059992-N21-2015	OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	SDUV/UPAIS/HÁBITAT/31/A/S/001/15 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015.
	OFICIO DE APROBACIÓN:	01022 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015.
	N° DE EXPEDIENTE:	PH/31/1/ME/0350
	N° DE OBRA:	310591ME006
	UBICACIÓN:	CALLE 39 ENTRE 64 HASTA LA 74 COL. FRANCISCO I. MADERO PROGRESO, YUCATÁN
NOMBRE DE LA OBRA: "READECUACION DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."		

- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- 2.4. Tiene establecido su domicilio en la Calle 39-B No. 337 ENTRE 52 Y 54. de la localidad de Mérida, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, lo que acredita con recibo de Teléfonos de México, S.A. DE C.V., mismo que señala para se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.
- 2.5. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes No. GK1140729BT3.

Basados en los antecedentes señalados anteriormente las partes celebran este convenio de ampliación conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

- Primera.- Objeto del Convenio de Ampliación:** Consiste en ampliar el monto y plazo de ejecución del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. LO-831059992-N21-2015 a que se refieren los antecedentes 1, 2 y 3 de este convenio.
- Segunda.- Monto del Convenio de Ampliación:** el importe de las obras objeto del presente convenio de ampliación es hasta por la cantidad de \$ 809.04 (SON: OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 04/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- Tercera.- Plazo de Ejecución:** Se amplía el periodo de ejecución a 06 días naturales; fecha de inicio 26 de Diciembre de 2015 y de terminación el día 31 de Diciembre de 2015, de conformidad con el nuevo programa de ejecución que como ANEXO II, debidamente firmado por "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" forma parte integral del presente convenio.
- Cuarta.- Garantía:** "EL CONTRATISTA" otorga póliza de fianza por un importe del 10.00% del monto ampliado, incluyendo el impuesto al valor agregado, que garantice las obligaciones contraídas en el presente documento dentro de los 5 días siguientes a la firma de este convenio, garantía que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

*Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"




LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IO-831059992-N21-2015	OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	SDUV/UPAIS/HÁBITAT/31/A/S/001/15 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2015.
	OFICIO DE APROBACIÓN:	01022 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015.
	N° DE EXPEDIENTE:	PH/31/1/ME/0350
	N° DE OBRA:	310591ME006
	UBICACIÓN:	CALLE 39 ENTRE 64 HASTA LA 74 COL. FRANCISCO I. MADERO PROGRESO, YUCATÁN
NOMBRE DE LA OBRA: "READECUACION DE CALLES INTEGRALES EN LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."		


original.


Quinta.- Vigencia del Contrato: Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, rigen todas y cada una de las cláusulas del contrato.

Leído por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance general, se firma el presente convenio al final y margen de todas sus fojas útiles en el municipio de progreso, Yucatán, el día 15 de Diciembre de 2015.

"EL MUNICIPIO"


C. JOSE ISABEL CORTÉS GONGORA
Presidente Municipal



C. MARIA DEL GARMEN VILLANUEVA AVILA
Secretaria Municipal.


ING. LUIS FERNANDO MARTINEZ ESTRADA
Director de Planeación Y Obras Publicas.

"EL CONTRATISTA"


C. RICARDO MANUEL BECERRA MEDINA
Representante Legal.

"TESTIGOS"


ING. ENRIQUE ORDAZ MARTINEZ
Sindico Municipal


C.P. JOSE FRANCISCO CATZIN ORDAZ
Director de Finanzas y Tesorería



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Progreso, Yucatán, representado por el C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA y la C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal Y El Director de Planeación y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán respectivamente, el Ing. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, en su carácter de Director de Planeación Y Obras Públicas como Dependencia ejecutora, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte CONSTRUCCIONES AH CANUL S.A. DE C.V. al que se le denominará "El Contratista" representado (a) por el ING. EDGAR CANUL MAY, en su carácter de Apoderado Legal, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio" declara que:

- I.1.- Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y del título séptimo de la constitución política del estado de Yucatán.
- I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción XV de la ley de Gobierno de los H. Ayuntamiento de Progreso del Estado de Yucatán, el Presidente Municipal está facultado para suscribir conjuntamente con la secretaria municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- I.3.- Que el cargo que ostenta el c. José Isabel Cortés Góngora, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, por ser público y notorio no necesita acreditarse, y que la Secretaria del Ayuntamiento, C. María del Carmen Villanueva Ávila acredita su respectiva personalidad con copia de su nombramiento, el cual se anexa al presente documento.
- I.4.- El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del Ramo General 33 y a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- I.5.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.6.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Planeación Y Obras Públicas, ubicada en la calle 37 No. S/N X 148 Y 150 Col. Héctor Victoria en Progreso, Yucatán.
- I.7.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.
- I.8.- Será exclusivo responsable de:
 - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
 - b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
 - c) La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

II.- "EL Contratista" declara:

II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta constitutiva No. 143 de la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES AH CANUL S.A. DE C.V. Tomo 91, Volumen A y Folio 233 bajo la responsabilidad del ABOG. JORGE H. AGUILAR AGUILAR a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece de la ciudad de MERIDA del Estado de Yucatán. Cuyo Apoderado Legal es C. EDGAR CANUL MAY con identificación oficial [REDACTED] con capacidad plena de firma con todo lo relacionado a las responsabilidades de esta empresa según se estipula en la misma

Que es de nacionalidad mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto se refiere a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del contrato.

II. 2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ACC130524NB1

II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos suficientes para ello.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento en vigor, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el catálogo de conceptos, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo, encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los análisis de precios unitarios, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



II. 6.- Que tiene su domicilio ubicado en la C. 109 #609 COL. OBRERA, C.P. 97260, mismo que señala para los fines legales de este contrato.

II.7.- Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista".

III.- "Las Partes" declaran que:

III. 1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$1,515,370.85 (Son: Un millón, quinientos quince mil, trescientos setenta pesos 85/100 M.N.) más la cantidad de \$242,459.34 (Son: Doscientos cuarenta y dos mil, cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), haciendo un total de \$1,757,830.19 (Son: Un millón, setecientos cincuenta y siete mil, ochocientos treinta pesos 19/100 M.N.)

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 30 días naturales, iniciando los trabajos el día 2 de Diciembre del 2015 y a terminarlos a más tardar el día 30 de Diciembre del 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"El Municipio" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "El Contratista" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA. - Los trabajos relativos a la obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA: ANTICIPOS.- "El Municipio" otorgará a "El Contratista" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) \$ 454,611.26 (son Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, seiscientos once pesos 26/100M.N.) mas la cantidad \$ 72,737.80 (Son Setenta y dos mil, setecientos treinta y siete pesos 80/100M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$ 527,349.06 (Son Quinientos veintisiete mil, trescientos cuarenta y nueve pesos 06/100M.N.) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "El Contratista" lo aplique en los términos previstos por el artículo 50 Fracc. II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista" a más tardar el día 02 de Diciembre del 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El Contratista".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



rescindido este contrato. Cuando "El Contratista" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán. Esta garantía se liberará cuando "El Contratista" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "El Municipio" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "El Municipio";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "El Municipio" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato. Concluidos los trabajos, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "El Municipio" deberá notificarlo por escrito a "El Contratista", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "El Municipio", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "Las Partes" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía. Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "El Contratista". "El Contratista", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "Las Partes" se agrega como ANEXO 1. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. "El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que causó a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "El Contratista", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atiende los requerimientos de "El Municipio", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "El Contratista".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "Las Partes" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "El Municipio", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. "El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros. Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "El Municipio" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado. En caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "El Municipio", a solicitud del "El Contratista", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "El Contratista". Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "El Contratista", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "El Municipio". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "Las Partes" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adendum respectivo. La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "El Municipio" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuvieran acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "El Municipio" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "El Municipio"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "El Municipio" y, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "El Contratista" genere gasto financiero alguno. Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "El Municipio" no se atribuya a culpa del "El Contratista". Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato. Si "El Municipio" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo.

Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "Las Partes", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "Las Partes" las estipulaciones que en los mismos se establezcan. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "El Municipio" la notificará por escrito a "El Contratista", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los períodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos. Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "Las Partes", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "El Contratista". No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista". En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato. Cuando se determine la suspensión de los trabajos "El Municipio", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "El Contratista" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "El Municipio" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "El Contratista", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso

"El Municipio" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "El Contratista" comparezca. Si es "El Contratista" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente. Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "El Municipio" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda. Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "El Contratista", "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados. No obstante lo anterior dentro del finiquito, "El Municipio" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes. "El Municipio" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "El Municipio", facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "El Municipio", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "El Municipio", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "El Contratista", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones; e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



- h).- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y
- k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.
- l).- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia. Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos. No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "El Municipio" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "Las Partes" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "El Contratista". Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "El Municipio" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista". En el finiquito, "El Municipio" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "El Municipio" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "El Municipio" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "El Contratista", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes. Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "El Contratista" por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos. "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "El Municipio" recepcione por lo que no será factible que "El Contratista" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Municipio", a través de la bitácora o por escrito, de acuerdo al Artículo 64 de la presente Ley, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "El Municipio" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "El Municipio" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



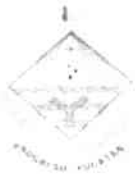
deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "El Municipio" opte por la rescisión administrativa de este contrato. Una vez constatada la terminación de los trabajos, "El Municipio" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra. En el acto de entrega "El Contratista" exhibirá la garantía de vicios ocultos. "El Municipio" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "El Municipio" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c).- Cuando "El Municipio" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d).- Cuando "El Municipio" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial. No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista".

DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos. "El Municipio" deberá notificar por oficio a "El Contratista", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión. El finiquito deberá ser elaborado por "Las Partes" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Municipio" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "El Municipio" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Municipio" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El Municipio", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio". En caso de no obtenerse el reintegro, "El Municipio" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 – 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-83105992-N27-2015



responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "Las Partes", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a).- "El Contratista" solicitará a "El Municipio", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anejará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en la que haya ocurrido.
- b).- "El Municipio", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c).- "El Municipio", al emitir la resolución, citará a "El Contratista" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "El Contratista".- "El Contratista" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "El Contratista" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Progreso, Yucatán el día 27 del mes de Noviembre de 2015.

POR EL MUNICIPIO


C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
Presidente Municipal


C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA
Secretaria Municipal


ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA
Director de Planeación Y Obras Públicas



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
2015 - 2018
DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
Nº DE CONTRATO: IO-831059992-N27-2015



CONTRATISTA

C. EDGAR CANUL MAY
Apoderado Legal de CONSTRUCCIONES AH CANUL S.A. DE C.V.

TESTIGOS

ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ
Síndico Municipal

CP. JOSÉ FRANCISCO GATZIN ORDAZ
Director De Finanzas Y Tesorería



OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN:	02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA:	31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE:	PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO:	PARQUE CIENAGA 2000

Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Progreso, Yucatán, representado por el C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA y la C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal Y El Director de Planeación y Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán respectivamente, el ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, en su carácter de Director de Planeación y Obras Públicas como Dependencia ejecutora, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte el GRUPO CONSTRUCTOR ARCH, S.A. DE C.V. al que se le denominará "El Contratista" representado (a) por el ING. ALFONSO ESTEBAN ARJONA SANTANA, en su carácter de Representante Legal, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio" declara que:

- I.1.- El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del Programa Rescate de Espacios Públicos PREP 2015 y del Ramo General 33 y a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- I.2.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.3.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Planeación y Obras Públicas, ubicada en la calle 37 No. S/N X 148 Y 150 Fracc. Héctor Victoria en Progreso, Yucatán, C.P.97320
- I.4.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.
- I.5.- Será exclusivo responsable de:
 - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
 - b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
 - c) La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

II.- "EL Contratista" declara:

II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta constitutiva No. 445 de la persona moral denominada "GRUPO CONSTRUCTOR ARCH, S.A. DE C.V." de la Notaría Pública No. 89, Tomo "II" y folio 281 bajo la responsabilidad del Abogado Manuel Emilio García Ferrón a los 13 días del mes de 10 del año 2009 de la ciudad de Mérida del estado de Yucatán. Cuyo administrador único es el Ing. ING. ALFONSO ESTEBAN ARJONA SANTANA con identificación oficial [REDACTED] con capacidad plena de firma con todo lo relacionado a las responsabilidades de esta empresa según se estipula en la misma.

Que es de nacionalidad mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto se refiere a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del contrato.

- II. 2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es GCA091013JS6.
- II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos suficientes para ello.
- II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.5. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento en vigor, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el catálogo de conceptos, los programas de obra (de montos mensuales para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra,

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN:	02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA:	31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE:	PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO:	PARQUE CIENAGA 2000

maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo, encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los análisis de precios unitarios, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo; que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II. 6.- Que tiene su domicilio ubicado en la calle 37 No. 539 entre la calle 36 de la ciudad de Mérida del estado de Yucatán, C.P. 97144, mismo que señala para los fines legales de este contrato.

II.7.- Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista".

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor, las que se tienen por reproducidas formando parte de este contrato.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: "PARQUE CIÉNAGA 2000"

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$1,674,015.32 (Son: un millón seiscientos setenta y cuatro mil quince pesos 32/100 M.N.) más la cantidad de \$267,842.45 (Son: doscientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$1,941,857.77 (Son: un millón novecientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 30 días naturales, iniciando los trabajos el día 30 de Noviembre del 2015 y a terminarlos a más tardar el día 29 de Diciembre de 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"El Municipio" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "El Contratista" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a la obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

2 de 13

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN:	02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA:	31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE:	PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO:	PARQUE CIENAGA 2000

QUINTA: ANTICIPOS.- "El Municipio" otorgará a "El Contratista" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al contrato que es por la cantidad de \$502,204.60 (Son: Quinientos dos mil doscientos cuatro pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de \$80,352.74 (Son: Ochenta mil trescientos cincuenta y dos pesos 74/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$582,557.34 (Son: Quinientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), para que "El Contratista" lo aplique en los términos previstos por el artículo 50 Fracc. II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista" a más tardar el día 30 de Noviembre de 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El Contratista".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Municipio" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "El Contratista" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El Contratista" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán. Esta garantía se liberará cuando "El Contratista" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "El Municipio" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "El Municipio";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	V-512-DGREG/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN:	02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA:	31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE:	PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO:	PARQUE CIENAGA 2000

d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El Contratista" o "El Municipio" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y

e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "El Contratista" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato. Concluidos los trabajos, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "El Municipio" deberá notificarlo por escrito a "El Contratista", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "El Municipio", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "Las Partes" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía. Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "El Contratista". "El Contratista", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "Las Partes" se agrega como ANEXO 1. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. "El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "El Contratista", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "El Contratista" no atendiere los requerimientos de "El Municipio", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
 2015-2018
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
 No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
 OFICIO DE APROBACIÓN: 02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 No. DE OBRA: 31059EMF003
 No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0153
 NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: PARQUE CIENAGA 2000

o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "El Contratista".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "Las Partes" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "El Municipio", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. "El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros. Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "El Municipio" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado. En caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "El Municipio", a solicitud del "El Contratista", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "El Contratista". Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "El Contratista", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "El Municipio". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "Las Partes" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adéndum respectivo. La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas. Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.-

I.- "El Contratista" acepta las deducciones de cada estimación, por los siguientes conceptos:



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN: 02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA: 31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: PARQUE CIENAGA 2000

a).- Retención del 0.002 (dos al millar) para el Desarrollo de los Programas del Instituto de Capacitación de la C.M.I.C. (En CASO de pertenecer a la C.M.I.C.).

b).- De conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Derechos. "La Dependencia o Entidad" está obligado a retener a "El Contratista" una cantidad equivalente al 0.005 (cinco al millar) sobre el importe total de los pagos que se realicen derivados de lo que se estipula en el presente contrato, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia confieren a la Secretaría de la Función Pública, dichos recursos serán entregados a la contraloría estatal de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

II.-Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "El Municipio" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "El Municipio" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "El Municipio"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "El Municipio" y, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "El Contratista" genere gasto financiero alguno. Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	V-512-DGREG/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN:	02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA:	31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE:	PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO:	PARQUE CIENAGA 2000

ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "El Municipio" no se atribuya a culpa del "El Contratista". Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato. Si "El Municipio" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo.

Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "Las Partes", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "Las Partes" las estipulaciones que en los mismos se establezcan. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "El Municipio" la notificará por escrito a "El Contratista", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
 2015-2018
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
 No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
 OFICIO DE APROBACIÓN: 02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 No. DE OBRA: 31059EMF003
 No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0153
 NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: PARQUE CIENAGA 2000

suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los períodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos. Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "Las Partes", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebró el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "El Contratista". No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista". En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato. Cuando se determine la suspensión de los trabajos "El Municipio", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "El Contratista" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "El Contratista" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "El Municipio" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "El Contratista", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso

"El Municipio" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "El Contratista" comparezca. Si es "El Contratista" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente. Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "El Municipio" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda. Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "El Contratista", "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados. No obstante lo anterior dentro del finiquito, "El Municipio" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes. "El Municipio" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN: 02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA: 31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: PARQUE CIENAGA 2000

- a).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "El Municipio", facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "El Municipio", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "El Municipio", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "El Contratista", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones; e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- h).- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y
- k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.
- l).- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia. Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos. No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "El Municipio" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "Las Partes" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "El Contratista". Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "El Municipio" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
 2015-2018
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
 No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
 OFICIO DE APROBACIÓN: 02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 No. DE OBRA: 31059EMF003
 No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0153
 NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: PARQUE CIENAGA 2000

encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista". En el finiquito, "El Municipio" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "El Municipio" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "El Municipio" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "El Contratista", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes. Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "El Contratista" por "El Municipio", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos. "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "El Municipio" recepcione por lo que no será factible que "El Contratista" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "El Contratista" comunicará de inmediato a "El Municipio", a través de la bitácora o por escrito, de acuerdo al Artículo 64 de la presente Ley, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "El Municipio" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato. Si durante la verificación de los trabajos, "El Municipio" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "Las Partes" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "El Municipio" opte por la rescisión administrativa de este contrato. Una vez constatada la terminación de los trabajos, "El Municipio" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "El Municipio" y el superintendente de construcción por parte de "El Contratista",

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS



No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015

OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN:	02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA:	31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE:	PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO:	PARQUE CIENAGA 2000

descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra. En el acto de entrega "El Contratista" exhibirá la garantía de vicios ocultos. "El Municipio" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "El Municipio" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c).- Cuando "El Municipio" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d).- Cuando "El Municipio" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial. No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "El Contratista".

DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos. "El Municipio" deberá notificar por oficio a "El Contratista", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión. El finiquito deberá ser elaborado por "Las Partes" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "El Municipio" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "El Municipio" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, "El Municipio" pondrá a disposición de "El Contratista", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "El Municipio" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "El



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
 2015-2018
 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
 No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACION: V-512-DGREP/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
 OFICIO DE APROBACIÓN: 02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
 No. DE OBRA: 31059EMF003
 No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0153
 NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: PARQUE CIENAGA 2000

Municipio", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio". En caso de no obtenerse el reintegro, "El Municipio" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "Las Partes" en este contrato. No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "Las Partes", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a).- "El Contratista" solicitará a "El Municipio", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- "El Municipio", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c).- "El Municipio", al emitir la resolución, citará a "El Contratista" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "El Contratista".- "El Contratista" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se



H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN
2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
No. DE CONTRATO: IO-831059992-N28-2015



OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREG/PE/0037/2015 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015
OFICIO DE APROBACIÓN: 02517 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
No. DE OBRA: 31059EMF003
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0153
NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: PARQUE CIENAGA 2000

someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "El Contratista" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído lo que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Progreso, Yucatán el día 27 del mes de Noviembre de 2015.


POR EL MUNICIPIO


C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA
SECRETARIA MUNICIPAL


ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA


ING. ALFONSO ESTEBAN ARJONA SANTANA
GRUPO CONSTRUCTOR ARCH, S.A. DE C.V.

TESTIGOS


ING. ENRIQUE ORDAIZ MARTÍNEZ
SINDICO MUNICIPAL


C.P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAIZ
DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA